



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional LN° 132 -2015-GRA/GR-GG-ORADM.

Ayacucho, 22 OCT 2015

#### VISTOS:

Carta Notarial N°054-2015-GRA/GG-ORADM, Carta N°103-2015-CLM-SO-YFE, contrato N°0147-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, en diez (10) folios, sobre resolución de contrato por incumplimiento; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias mediante leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho y Consorcio San Nicolás, integrado por las empresas Chung & Tung Ingenieros SAC y Incorp Ingeniería y Construcción SAC; suscribieron el contrato N°0147-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, correspondiente al proceso de selección por Licitación Pública N° Proy. 002-2014-GRA/OIM-2014 (Primera Convocatoria) para la Contratación de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Distrito de Ayacucho, Huamanga, Ayacucho";

Que, mediante carta N°103-2015-CLM-SO-YFE, de fecha 15 de setiembre de 2015, el Supervisor de obra Consorcio Las Mercedes comunica a la Entidad sobre el incumplimiento en el cual viene incurriendo el ejecutor de obra Consorcio San Nicolás, conforme constan en los asientos N° 233 y siguientes del cuaderno de obra, hecho que venía retrasando injustificadamente el avance de la obra;

Que, mediante carta notarial N°054-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 30 de setiembre de 2015, notificada con fecha 01 de octubre de 2015, se notificó al contratista Consorcio San Nicolás a fin de que en un plazo de quince (15) días calendario de notificada con la carta notarial, bajo



expreso apercibimiento de resolver el contrato, cuyo vencimiento de plazo se dio con fecha 16 de octubre de 2015, sin embargo a la fecha se ha verificado que el contratista persiste en el incumplimiento de las obligaciones esenciales a su cargo, pese al requerimiento realizado, configurándose de esta manera la causal de resolución de contrato, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 168° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°184-2008-EF, modificado por D.S.N°138-2012-EF, establece que: "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto";

Que, el inciso c) del artículo 40° del D.L. 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "La Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, ésta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista (...);

Que, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 1, establece que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: i) incumpla injustificadamente obligaciones esenciales contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, hecho que se ha configurado con la remisión de la carta notarial N°054-2015-GRA/GG-ORADM de requerimiento de cumplimiento de obligaciones bajo apercibimiento de resolución de contrato;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que la satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°307-2014-GRA/PRES, se delega a la Oficina Regional de Administración facultades de suscribir y resolver contratos con los postores adjudicatarios de la Buena Pro, como las modificaciones posteriores que se incluyan a éstas;



## **Resolución Directoral Regional N° 132 -2015-GRA/GR-GG-ORADM.**

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1017 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°30305 – Ley Sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes; y Resolución Ejecutiva Regional N° 307-2014-GRA/PRES.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER** el contrato N°0147-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, correspondiente al proceso de selección por Licitación Pública N° Proy. 002-2014-GRA/OIM-2014 (Primera Convocatoria) para la Contratación de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Distrito de Ayacucho, Huamanga, Ayacucho, por la causal establecida en el numeral 1) del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** con la presente Resolución a los interesados y las dependencias que corresponde conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

Lic. Adm. **ABDUL FALCONI ROMANI**  
Director Regional de Administración